

12. – CLASES DE JUNTAS. - Sin cambios.

Junta General Ordinaria: La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros de la Junta General de Accionistas, que según la legislación del régimen local aplicable puedan solicitar reuniones extraordinarias de la misma.

El Consejo de Administración podrá proponer, en su caso, la publicidad de las sesiones de la Junta General de Accionistas.

13. – COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Designación y separación de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores así como ejercer la acción de responsabilidad contra éstos.
- b) Aprobación de las cuentas anuales, decidir sobre la aplicación del resultado y aprobar la gestión social, así como la aprobación del balance final de liquidación.
- c) Modificar sus Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o disminuir su Capital Social.
- e) Transformación, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo.
- f) Disolución de la sociedad y adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- g) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- h) Fijar las retribuciones y dietas de los miembros del Consejo de Administración.
- i) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración los Reglamentos de Servicio y Régimen Interior que puedan ser necesarios.
- j) Cualquiera otra que la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, atribuya en exclusiva a la Junta General.

LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno de la Asamblea, debiendo ir firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

Los acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

14.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I.- El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de Radio Televisión Melilla, S.A.U.

El Consejo de Administración de Radio Televisión Melilla, S.A.U, estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de once consejeros, todos ellos personas físicas, estos serán elegidos por la Junta General de Accionistas de entre los propuestos por los distintos grupos políticos que conformen la Asamblea de la Ciudad.

La Junta General de Accionistas elegirá a los consejeros a propuesta de los grupos políticos por mayoría simple. Los candidatos podrán ser presentados por los distintos grupos políticos separada o conjuntamente.

El mandato de los consejeros será por un periodo no superior al mandato de la Junta General que los nombró, que coincidirá con el mandato de los miembros del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual no podrá exceder de cinco años.

Las vacantes que puedan producirse durante un mandato serán cubiertas en la forma que determinan las disposiciones relativas a la elección de los miembros del Consejo de Administración del presente artículo. El mandato de este nuevo miembro finaliza en la fecha en que habría finalizado el mandato del miembro a quien sustituye.

Agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

II.- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo por:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Renuncia expresa notificada formalmente al Consejo de Administración.
- c) Defunción.
- d) Condena firme de inhabilitación para el desempeño del cargo, o por cualquier delito que implique la suspensión de empleo o cargo público.
- e) Incurrir en incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones o en alguna de las incompatibilidades no subsanables establecidas legalmente.
- f) Cualesquiera otras causas legalmente establecidas.

Los miembros del Consejo de Administración también cesarán en virtud de separación aprobada por la Junta General de Accionistas por mayoría simple, a propuesta del Consejo de Administración, por causa de condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo, previa instrucción del correspondiente expediente.

III.- Estatuto personal.

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con plena independencia y neutralidad y no están sometidos a instrucción o indicación alguna en el ejercicio de sus funciones.